RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1039/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Universidad Popular Autónoma de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El once de mayo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00618017**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Relación de personal de alta y baja del periodo de 2016 a mayo de 2017 detallando el área (sic)
> ...

II. El siete de junio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado, previa prórroga, dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

> ...
> A través del presente sistema electrónico, envío a usted el oficio con número UPAV/UT/036/2017, de fecha 07 de junio del año en curso, por medio del cual se da respuesta a su formal solicitud de información, mismo al que se anexa la correspondiente relación. (sic)
> ...

Adjunto a la respuesta, el sujeto obligado acompaño el oficio UPAV/UT/036/2017, de siete de junio del año en curso, atribuible al Titular de la Unidad de Transparencia, con un documento anexo.

III. Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el nueve de junio del actual, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo del mismo nueve de junio de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El trece de junio del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado mediante promoción recibida el veintitrés de junio de la presente anualidad.

VI. El cuatro de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado con escrito de contestación. Asimismo, se ordenó remitir las documentales acompañadas por el sujeto obligado a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste que la parte recurrente hubiere comparecido.

VII. El once de julio siguiente, se solicitó al Pleno de este instituto, la ampliación del plazo para emitir el proyecto de resolución del recurso de revisión de mérito, toda vez que el término de tres días otorgado a la parte recurrente aún se encontraba transcurriendo.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de catorce de agosto posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La respuesta; **V.** El acto que se recurre; y **VI.** La exposición de los agravios.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos

que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se

hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio:

> …
> no esta (sic) actualuzada (sic) la informacion (sic) es iincompleta (sic)
> …

Ahora bien, el agravio planteado por la parte recurrente es **infundado,** acorde a las razones que a continuación se indican.

Durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado acompañó como respuesta, el oficio UPAV/UT/036/2017, de siete de junio del año en curso, mismo se inserta a continuación:

> …
> Quien suscribe, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, personalidad que acredito en términos del nombramiento de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, la Titular de este Sujeto Obligado me designa para ocupar dicho cargo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 130 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nombramiento que obra en copia debidamente certificada en los archivos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por medio del presente comparezco y expongo lo siguiente:
> …
> Por este conducto, a fin de dar contestación a su solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 11 de mayo del año en curso, radicada con número de folio **00618017**, mediante la cual requiere información relativa al personal de esta Universidad; atendiendo a lo estipulado por los artículos 13, 15, 132, 134, fracciones II, III, XII y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, hago de su conocimiento que, anexo al presente se agrega relación detallada del personal que en el en el periodo comprendido del año 2016 al mes de mayo del año 2017, han causado alta o baja como integrantes de la plantilla de personal de esta casa de estudios.
> …

Anexo a la citada respuesta, se acompañó un listado de dos hojas con los datos que se insertan enseguida:

IVA

SEV SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | UPAV UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PLANTILLA DE PERSONAL DE 2016 A MAYO DE 2017

Nº PROG.	NOMBRE DEL ASESOR			ADSCRIPCIÓN	PUESTO	STATUS
	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno			
1	MARIBEL	SÁNCHEZ	LARA	RECTORÍA	RECTORA	ALTA
2	JOSÉ ANTONIO	GONZÁLEZ	SAMPIERI	RECTORÍA	SECRETARIO PARTICULAR	ALTA
3	AURORA DE LOS ANGELES	HERNANDEZ	VENDRELL	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	DIRECTORA	ALTA
4	LUIS ENRIQUE	GONZALEZ	OLIVARES	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	ALTA
5	CESAR ARMÍN	SAMPIERI	CABAL	DEPARTAMENTO DE POSGRADOS	JEFE DE DEPARTAMENTO	ALTA
6	FELIX	RAMIREZ	REBOLLAR	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADÉMICO	JEFE DE DEPARTAMENTO	ALTA
7	FABIOLA ISAURA	TEJEDA	LUCIO	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADÉMICO	JEFA DE OFICINA	ALTA
8	LORENA	MONTANO	VIVEROS	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADÉMICO	ENCARGADA DE OFICINA	ALTA
9	DAMARIS CELENE	DOMÍNGUEZ	OLANO	DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR	JEFA DE OFICINA	ALTA
10	MARGARITA	HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ	DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR	JEFA DE OFICINA	ALTA
11	JUANA	ARTEAGA	GAYTÁN	DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	ALTA
12	ABADALLAN	SILVA	CORTINA	DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y APOYO TITULACIÓN	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	ALTA
13	DIANA	ALMANZA	RODRÍGUEZ	DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y APOYO TITULACIÓN	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	ALTA
14	LETICIA	DELGADO	MORENO	DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN	DIRECTORA	ALTA
15	MARÍA LAURA	ESCARTIN	SOSA	DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN	JEFA DE DEPARTAMENTO	ALTA
16	KARLA FABIOLA	ARIAS	CORTÉS	DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN	JEFA DE OFICINA	ALTA
17	JORGE LUIS	PALMA	CALVA	DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN	JEFE DE OFICINA	ALTA
18	ESPERANZA	REYES	BETANCOURT	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	DIRECTORA	ALTA
19	MARIA DEL CARMEN	ARROYO	FERRER	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN	JEFA DE DEPARTAMENTO	ALTA
20	ALDO ALONSO	SANTILLÁN	FLORES	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIRECTOR	ALTA
21	ALDO	DELGADILLO	CRIVELLI	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	ALTA
22	ADRIANA ALICIA	NOYOLA	CHAVIRA	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	ALTA
23	MARIA ELENA	RUIZ	TEXON	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	ALTA
24	LADISLAO ENRIQUE	MEDINA	PÉREZ	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	JEFE DE DEPARTAMENTO	ALTA
25	MAYANIN	JUAREZ	ROJAS	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	JEFA DE OFICINA	ALTA
26	LUIS ALBERTO	SÁNCHEZ	RUIZ	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	JEFE DE OFICINA	ALTA
27	ALFREDO	BLAS	LUNA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	JEFE DE DEPARTAMENTO	ALTA
28	YURIANA	VILLAGRAN	ALARCÓN	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	JEFA DE OFICINA	ALTA
29	HUGO	RAMÍREZ	OCHOA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	ALTA
30	MARIBEL	MESTIZO	ANELL	DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	ENCARGADA DE OFICINA	ALTA
31	HECTOR ARMANDO	DOMINGUEZ	CASTILLO	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GRALES.	JEFE DE DEPARTAMENTO	ALTA
32	HERIBERTO	ROJAS	ÁVILA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GRALES.	JEFE DE OFICINA	ALTA
33	ROSA ANGÉLICA	GARCÍA	RONZÓN	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GRALES.	JEFA DE OFICINA	ALTA
34	JOSÉ LUIS	RODRÍGUEZ	SANCHEZ	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GRALES.	JEFE DE OFICINA	ALTA
35	BERTHA	GONZÁLEZ	FLORES	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GRALES.	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	ALTA

SEV SECRETARÍA DE EDUCACIÓN | UPAV UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PLANTILLA DE PERSONAL DE 2016 A MAYO DE 2017

Nº PROG.	NOMBRE DEL ASESOR			ADSCRIPCIÓN	PUESTO	STATUS
	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno			
47	CLAUDIA ALEJANDRINA	JUAREZ	GALVEZ PÉREZ	DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR	JEFA DE OFICINA	BAJA
48	NANCY MARLEN	GOMEZ	ALARCÓN	DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR	JEFA DE OFICINA	BAJA
49	ARMANDO	CAMACHO	MORALES	DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR	JEFE DE OFICINA	BAJA
50	EDUARDO	HERNÁNDEZ	SONCK	DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR	JEFE DE OFICINA	BAJA
51	MARTHA GENOVEVA	VILLAR	TRUJILLO	DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	BAJA
52	LEOPOLDO	ARVIZU	GONZALEZ	DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y APOYO TITULACIÓN	JEFE DE OFICINA	BAJA
53	GUILLERMO	CONTRERAS	HERNÁNDEZ	DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y APOYO TITULACIÓN	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	BAJA
54	JORGE ALEJANDRO	LARA	TORRES	DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN	DIRECTOR	BAJA
55	EDSON EDUARDO	SÁNCHEZ	CARRILLO	DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN	JEFE DE OFICINA	BAJA
56	LORENA	FIGUEROA	LUÉVANOS	DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN	JEFE DE OFICINA	BAJA
57	RAFAEL GABRIEL	CUEVAS	MESA	DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	BAJA
58	EVARISTO	MORALES	HUERTAS	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	DIRECTOR	BAJA
59	MARISOL	CANO	PELAYO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	BAJA
60	JUAN CARLOS	RAMIREZ	HERNANDEZ	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN	JEFE DE DEPARTAMENTO	BAJA
61	MAXIMILIANO	ROJAS	AVILA	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN	JEFE DE OFICINA	BAJA
62	RICARDO	ALCÁNTARA	CORONEL	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DIRECTOR	BAJA
63	FERMIN	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	BAJA
64	YESENIA	PRIETO	DOMÍNGUEZ	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	JEFA DE DEPARTAMENTO	BAJA
65	RAMÓN EDILBERTO	GARCÍA	GUERRA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	BAJA
66	TAMARA ARLETTE	GARCÍA	OROPEZA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	BAJA
67	VICTOR	OCHOA	LOPEZ	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	JEFE DE DEPARTAMENTO	BAJA
68	MIGUEL RUBÉN	HERNÁNDEZ	RIVEROS	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	JEFE DE OFICINA	BAJA
69	ROXANA JANNET	MARQUEZ	ORTEGA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	JEFE DE OFICINA	BAJA
70	VERÓNICA	RAMÓN	CORTINA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	JEFE DE OFICINA	BAJA
71	GABRIELA GUADALUPE	RIVAS	RIVERA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	BAJA
72	DAMARIS CELENE	DOMÍNGUEZ	OLANO	DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	ENCARGADA DE OFICINA	BAJA
73	FRANCISCO JAVIER	CASTRO	MOSCOSO	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GRALES.	JEFE DE DEPARTAMENTO	BAJA
74	JESUS	VILLANUEVA	HERNANDEZ	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GRALES.	JEFE DE OFICINA	BAJA
75	FERNANDO	ALCÁNTARA	CORONEL	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GRALES.	JEFE DE OFICINA	BAJA
76	HÉCTOR ALFONSO	RIVERA	MEZA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GRALES.	JEFE DE OFICINA	BAJA
77	MAURICIO	SANTILLÁN	SÁNCHEZ	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GRALES.	JEFE DE OFICINA	BAJA
78	FRANCISCO JAVIER	MORALES	ROMERO	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GRALES.	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	BAJA
79	JESÚS	ANDRADE	CARMONA	DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GRALES.	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	BAJA

Asimismo, en la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció al presente expediente mediante el oficio UPAV/UT/050/2017, de veintidós de junio del año en curso,

> …
> Manifiesto tener pleno conocimiento de los actos recurridos por el C. - - - - - - - - - - -, en virtud de que en fecha 11 de mayo de 2016, el recurrente realizó la solicitud de información vía Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se radicó bajo el número de folio 00618017; ahora bien, en fecha 07 de junio de 2017, la Unidad Transparencia de este Sujeto Obligado rindió la correspondiente contestación en tiempo y forma, proporcionando al usuario las respuestas vía Sistema INFOMEX previamente referido, consistentes en lo siguiente:
>
> *"…Relación de personal de alta y baja del periodo de 2016 a mayo de 2017 detallando el área…" (sic).*

> Por lo que a fin de garantizar el acceso a la información del peticionario, esta institución emitió el oficio número UPAV/UT/036/2017 de fecha 07 de junio del presente año, a través del cual se daba atenta respuesta a la solicitud formulada por el hoy recurrente en tiempo y forma. , al tiempo que se le anexó la relación detallada del personal que en el periodo comprendido de 2016 al mes de mayo de 2017, han causado alta o baja como integrantes de la plantilla de personal de esta Universidad.
> En consecuencia a lo anterior, **se reitera la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia** a través del oficio número UPAV/UT/036/2017 de fecha 07 de junio del presente año, signado por el suscrito en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, en razón de que al hoy recurrente le fue otorgada la información que a la fecha en que éste formuló su solicitud de información, es la que se había generado por la unidad administrativa encargada de la gestión de los recursos humanos que integran la plantilla de personal de esta Universidad.
> …

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de las que se colige que el sujeto obligado se pronunció respecto de lo requerido por la parte recurrente, con lo que cumplió con respetar y garantizar su derecho a la información.

Ello es así porque durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado -con apoyo en un documento de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz- proporcionó un listado de setenta y nueve nombres en las que se precisa el estatus (alta y baja), con puesto y áreas de adscripción, del año dos mil dieciséis a mayo de dos mil diecisiete, lo que corresponde plenamente con lo peticionado consistente en una *"relación de personal de alta y baja del periodo de 2016 a mayo de 2017 detallando el área"*, de modo que el agravio en el sentido de que la información es incompleta o desactualizada, es improcedente pues no existe elemento alguno para arribar a esa conclusión.

En este sentido, la respuesta del sujeto obligado resulta suficiente para tener por cumplido al sujeto obligado con el derecho a la información del particular, siendo aplicable el primer párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia que establece: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio*".

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta completa a la solicitud de información, de modo que lo procedente en el caso es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos